

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00019**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a estos les corresponderá conocer los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sea inferior a 40 SMMLV.

En el caso analizado el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda es inferior a 40 SMMLV motivo por el cual se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **ALJAYU TOPOGRAFIA E INGENIERIA S.A.S- S- JAIRO CRUZ SIERRA** en contra de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA- YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUANTÍA

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>05</u>	Hoy <u>27-01-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	